

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede para resolver, se deja constancia que el presente proceso pasa a despacho en la fecha, por cuanto dentro del periodo 20 de diciembre a la presente fecha la suscrita atendió asuntos con prelación legal, asistió a la titular del despacho en audiencias dentro de los radicados 2019-00244 y 2020-00249, atendió funciones de sustanciación asignadas a la escribiente del despacho quien se encontraba en periodo de vacaciones, sin remplazo, por cuanto la Dirección Seccional de Administración Judicial no suministro la partida presupuestal para esos fines, igualmente atendió funciones de atención al público presencial en la sede judicial como quiera que el resto de la planta de personal se encontraba en aislamiento preventivo por presentar síntomas asociados al COVID-19. Aunado a lo anterior los días 3, 4, 11 y 12 de enero de la presente anualidad, la plataforma de la rama judicial ha reportado fallas lo que impide el normal desarrollo de las funciones asignadas al cargo de secretaria. Sírvase proveer. Palmira, 18 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02

Palmira Valle, Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la curadora ad litem designada no le es posible continuar con el cargo, teniendo en cuenta que se encuentra laborando de tiempo completo, en la empresa GEYSO S.A, como apoderada judicial para todo el departamento del Cauca, lo que impide comparecer a audiencias y atender tramites dentro del presente proceso, se procederá a ordenar su relevo.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Abel Torres Cabal a la abogada Lizeth Fernanda Llantén Montilla.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante José Abel Torres Cabal al doctor(a) María Eugenia Canizales abogado litigante de este circuito judicial.

CUARTO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de enero del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813a63a5358ba1770652de86ca4bd5ef44b735dbb16cee9f63b0b02895feb10**

Documento generado en 18/01/2022 04:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>